

Tipo de cotización aplicable a las ocupaciones referidas en el epígrafe “a” del cuadro II de la tarifa para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

El pasado día 30 de octubre se publica la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

En relación con las cotizaciones sociales, aunque se mantienen todas las bases y tipos de cotización, se incorpora una novedad respecto de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales al incluir una puntualización sobre quiénes tendrán la consideración de “personal en trabajos exclusivos de oficina”, es decir, aquellos trabajadores encuadrados en el epígrafe “a”.

Así, se señala que a los efectos de la determinación del tipo de cotización aplicable a las ocupaciones referidas en la letra «a», se considerará «personal en trabajos exclusivos de oficina» a los trabajadores por cuenta ajena que (i) sin estar sometidos a los riesgos de la actividad económica de la empresa, (ii) desarrollen su ocupación exclusivamente en la realización de trabajos propios de oficina aun cuando los mismos se correspondan con la actividad de la empresa, y siempre que tales trabajos se desarrollen únicamente en los lugares destinados a oficinas de la empresa.

Hasta el momento, no se hacía referencia alguna a los epígrafes ni los criterios a tener en cuenta a la hora de determinar la inclusión de los trabajadores. Así, se suscitaron numerosas discrepancias que se vieron aclaradas por la sentencia de la Audiencia Nacional de 4 de diciembre de 2013 que trató de acotar el alcance del epígrafe “a”. En esa sentencia, se señalaba que era únicamente aplicable el epígrafe “a” cuando las actividades realizadas por el personal de oficina estaban desconectadas del núcleo principal de la actividad de la empresa y los trabajadores no se desplazaban fuera del centro de trabajo de forma habitual, por ejemplo, realizando viajes.

Por tanto, la introducción de este nuevo párrafo, modifica parcialmente la interpretación mantenida hasta el momento por nuestros tribunales y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, al posibilitar que se encuadren en ese epígrafe los trabajadores que aun estando relacionados con la actividad principal de la empresa, realicen actividades exclusivamente de oficina y sean llevadas a cabo físicamente en un espacio destinado para ello.

Ahora bien, habrá que ser prudentes y esperar a ver cómo es interpretada esta matización por parte de la Inspección de Trabajo y los Tribunales antes de proceder a una nueva regularización en el encuadramiento de los trabajadores.

Esta Nota ha sido elaborada por **Aymara Santamaría**, abogada de la práctica de Laboral.

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 11 de noviembre de 2015 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información
Pueden ponerse en contacto con:

Daniel Cifuentes

Socio

Área de Laboral

dcifuentes@perezllorca.com

Telf: +34 91 423 66 89